



## Secretaría de Salud y el O.P.D Servicios de Salud de Veracruz

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en los artículos 9 fracción XI, 31, 32, 38, 40, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 8 fracción II de la Ley 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 1, 3 fracción II, 5, y 7 fracciones XIX y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, 14 fracciones II y V, y 18 fracciones I y XXII (sic) del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; el Código de Conducta de Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, y el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar las violaciones de éstos, en los términos que establezca la ley; además el artículo 4 declara que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que de conformidad al Séptimo y Octavo del Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación



laboral y garantizar la implementación de procesos para la intervención, en casos de hostigamiento en el funcionariado público;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención Belem do Pará, señala que el Estado fomentará el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con el fin de que se respeten y protejan sus derechos humanos, mediante la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los roles estereotipados para el hombre y mujer, que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer;

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer;

Que la referida ley, así como las diversas disposiciones en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento y acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas;

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género y que se garanticen los espacios libres de discriminación, y

Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, el cual prevé en su numeral 34, inciso I), que para prevenir y atender el hostigamiento sexual y/o acoso sexual, con el objeto de disuadir dichas conductas, y sancionar dicho rubro, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse a las servidoras y servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## PRONUNCIAMIENTO

### “Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Secretaría de Salud y el O.P.D Servicios de Salud de Veracruz”

La Secretaría de Salud y el O.P.D Servicios de Salud de Veracruz, a través de mi representación declaramos nuestro absoluto rechazo a los comportamientos y conductas que atentan contra la dignidad y la integridad de las personas, asumiendo el compromiso y deber legal de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, y reafirmamos nuestro deber de establecer medidas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual; promover una cultura institucional de igualdad de género y no discriminación, en un clima laboral libre de violencia.

En tal virtud, se exhorta a todo el personal que forma parte de la Secretaría de Salud y el O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz a conjuntar esfuerzos para cumplir con el compromiso de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual, así como todo tipo de violencia de género, respetando los Derechos Humanos; y que de incumplir con dicho compromiso, dará lugar a la investigación por parte de las autoridades competentes a fin de que se establezcan sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal de acuerdo a la normatividad aplicable.

Para fines del presente pronunciamiento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al **Hostigamiento Sexual** como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Y el **Acoso Sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En consecuencia, quienes laboramos en la Secretaría de Salud y el O.P.D Servicios de Salud de Veracruz tenemos el compromiso de actuar en apego a la normatividad aplicable, por lo que se prohíben las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que vulneren de manera enunciativa, más no limitativa las reglas de integridad establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y que, para tal efecto, a continuación, se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas que deberán de evitarse:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;



- Espiar a una persona mientras está en el sanitario o en cualquier otro espacio físico del interior de la Secretaría de Salud o del OPD Servicios de Salud de Veracruz, que vulnere su integridad y privacidad;
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, ascenso o condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazar propuestas de carácter sexual;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación;
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.
- Las demás que vulneren, denosten, denigren, atenten o violenten la integridad y dignidad humana.

La prohibición de las conductas enunciadas y todas aquellas que se vinculan con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual, incluye al personal, público usuario, personas prestadoras de servicio social y/o que formen parte de algún campo clínico, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

La persona en calidad de afectada, por conductas que se vinculen con hostigamiento sexual o acoso sexual realizadas por un servidor o servidora pública adscrita laboralmente a la Secretaría de Salud o al OPD Servicios de Salud de Veracruz, y cuando la violencia sea en la modalidad laboral o institucional, podrá acudir ante la Unidad de Género para recibir la atención de primer contacto, para que se elabore la cédula de atención correspondiente, o, en su caso, presentar denuncia ante el Órgano Interno de Control, pudiendo ser ambas acciones, si así lo considera pertinente.

En ambos casos, se deberán de respetar los términos establecidos en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

Asimismo, será decisión de la persona afectada presentar denuncia penal.

El proceso de atención será el siguiente:

**Unidad de Género:**

- La persona en calidad de afectada, podrá acudir de manera verbal o escrita ante la Unidad de Género a efecto de recibir atención de primer contacto, brindando una atención adecuada de forma sensible y empática, y si llegase a considerar necesario, se realizará la atención adecuada y/o canalización a los servicios especializados de salud, psicológicos, jurídicos o aquellos necesarios de acuerdo al ejercicio de sus derechos;



- La Unidad de Género llenará cédula de atención con la información que en la misma se requiera y de manera inmediata dará aviso por escrito, anexando la cédula de atención para su entrega al Órgano Interno de Control.

#### **Órgano Interno de Control:**

- La persona en calidad de afectada, podrá acudir a presentar su queja ante el Órgano Interno de Control.
- El Órgano Interno de Control iniciará una investigación y de ser procedente elaborará un informe de presunta responsabilidad; turnando éste a la autoridad substanciadora competente para dar trámite al procedimiento administrativo y resolver lo que conforme a derecho corresponda, imponiendo las sanciones a que haya lugar.

En ambos casos además de informarle el proceso interno que se llevará a cabo, se hará de su conocimiento la existencia de medidas de protección para que, si fuera su deseo, éstas sean gestionadas y aplicadas según corresponda. Por lo que la Secretaría de Salud y el O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz, buscarán enfatizar todo tipo de acciones preventivas, a efecto de proteger a las personas que puedan verse afectadas y determinar en su caso la aplicación de la sanción correspondiente, en protección de los derechos del funcionariado.

Las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud y el O.P.D Servicios de Salud de Veracruz, asumimos el compromiso de conocer, interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública, priorizando el debido proceso y la no revictimización, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios de I) Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual; II) Igualdad de género; III) Confidencialidad; IV) Presunción de inocencia; V) Respeto, protección y garantía de la dignidad; VI) Prohibición de represalias; VII) Integridad personal; VIII) Pro persona; IX) No discriminación; X) Enfoque diferencial; XI) Buena fe, y XII) Perspectiva de género.

Por lo anterior, reiteramos el total rechazo a la violencia en cualquiera de sus formas con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas, exhortando a todo el personal, personas usuarias y personas que se encuentren al interior de la Secretaría de Salud o del OPD Servicios de Salud de Veracruz, a conducirse con pleno respeto de los Derechos Humanos, apegándose al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, la Secretaría de Salud y el O.P.D Servicios de Salud de Veracruz, se comprometen a erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual, a través de las siguientes acciones:

- Fortalecer la sensibilización y capacitación al funcionariado sobre el hostigamiento sexual y acoso sexual;



- Promover procesos formativos con perspectiva de género a todo el personal, priorizando que dichos procesos sean observados por las personas servidoras públicas que ostenten puestos o cargos de decisión y que a su vez los compartan con su personal;
- Impulsar campañas de prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual;
- Incentivar la educación y enseñanza al funcionariado para crear una cultura de paz, y
- Fortalecer las instancias, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender, erradicar y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Difúndase entre las servidoras y servidores públicos de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud de Veracruz, a través de los medios institucionales, haciendo constar su difusión y conocimiento.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 07 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**DRA. GUADALUPE DÍAZ DEL CASTILLO FLORES**  
**SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL**  
**DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**